

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGOT CIELO VARGAS CEPEDA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
GLORIA EMILSE LEDESMA RENGIFO
JHON DAVID CASTAÑO LEDESMA
RADICACION: 760013105-017-2018-00825-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 970

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que lo solicitado a través del auto interlocutorio No. 1317 del 28 de junio del año 2022, fue allegado en debida forma poder conferido a la Dra. RUTH MERY LEDESMA RENGIFO por parte de a EMILCE LEDESMA RENGIFO y JHON DAVID CASTAÑO LEDESMA.

Como quiera que el memorial poder, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de la personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18005784>

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la abogada **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.144.347 de Palmira, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 26.250 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de **GLORIA EMILSE LEDESMA RENGIFO** y **JHON DAVID CASTAÑO LEDESMA**, en la forma indicada en el mandato conferido.

TERCERO: **FIJAR** el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **52** del día de hoy **28.04.2023.**



MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS JAIME ENCISO MARIN
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
RADICACION: 760013105-017-2019-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 971

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la entidad vinculada a través del auto interlocutorio No. 380 del 15 de febrero del año 2021 LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO allego contestación a la demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

Ahora bien, teniendo en cuenta las pretensiones del presente proceso se solicita a la parte demandada **PORVENIR S.A.** para que llegue con destino al plenario Certificación del valor total de la Cuenta de Ahorro Individual –CAI-del demandante al momento en que se produjo el otorgamiento de la prestación pensional, lo que comprende cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales constituidos, pago de cuotas partes y cualquier otro fruto o anexidad en los términos del Art. 68 de la Ley 100 de 1993, de manera discriminada. De igual manera se requería a la entidad accionada para que remita informe pericial respecto del valor mínimo que debía tener el accionante en su CAI para garantizar una pensión mínima en los términos del Art. 64 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndolo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18006346>

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.049.604.304 de Tunja, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 213.136 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA, según resolución 0928 del 27 de marzo de 2019 para que obre como apoderado judicial de la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: FIJAR el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **52** del día de hoy **28.04.2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra vencido el término del traslado para contestar la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUCELLY TERESA RUIZ MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACION: 760013105-017-2022-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho las entidades demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y **PORVENIR S.A.** allegaron contestación de demanda, y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de estas entidades.

Como quiera que el memorial poder anexo a las contestaciones, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de las personerías.

El **MINISTERIO PÚBLICO**, No contestó la demanda, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haberse notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Lifesize**, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Link audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/18003226>

Por lo anterior, se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **FRANKY STEVAN PINILLA CÓRDOBA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.422 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 335.764 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** según poder conferido por el delegado del Señor Ministro de Hacienda de conformidad con la facultad concedida en la Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021, Dr. Javier Sanclemente Arciniegas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.565 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 81.166 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con la C.C. No. 79.955.080 de Bogotá y portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J. como apoderado de **PORVENIR S.A.** según el poder conferido a través de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo del año 2022 de la notaria 18 del cirulo de Bogotá D.C.

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido al apoderado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** a la apoderada **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.386.722 de Sogamoso, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 207.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **PORVENIR S.A.** en los términos plasmados en el mandato.

QUINTO: TENER por **NO** descrito el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: TENER por **NO** descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

SEPTIMO: FIJAR el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **52** del día de hoy **28.04.2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA ASTAÑEDA
SECRETARIA

BAGG